----Trelew, 14 de noviembre de 2022. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

----**I.-** En Sentencia Definitiva N° 158/2022 (30/09/2022) la Jueza de primera instancia hizo lugar parcialmente a la demanda de alimentos e impuso las costas del proceso al demandado E. A. S. ---

----**II.-** Mediante ID833084 (01/10/2022) el letrado del nombrado demandado, por propio derecho, interpuso recurso de apelación contra la imposición de costas. ----------

----**III.-** --Partiendo del principio por el cual las reglas que gobiernan las apelaciones son de orden público, si bien el juzgador de primera instancia es quien concede el recurso, el Juez del mismo es siempre el órgano de apelación y por lo tanto dichas providencias deben ser revisadas oficiosamente investigando los presupuestos que hacen a su admisibilidad, previo al ingreso del examen de la causa; no estando condicionada esta Alzada por lo resuelto por el Juez de grado ni la petición de las partes (conf. esta Sala, Sentencia Interlocutoria N° 4/2018 SIC, SIC N° 20/2014, entre muchas otras). ----------

----Entonces, el recurso fue indebidamente concedido por la Magistrada de grado, dado que el letrado por su propio derecho carece de legitimación para cuestionar la imposición de costas, en virtud que éstas constituyen una cuestión que involucra directamente a las partes del proceso y no a sus abogados (conf. Roberto LOUTAYF RANEA, “Recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, pagina 237 y jurisprudencia allí reseñada). ----------

----En tal sentido, la doctrina sostiene que si bien *“los honorarios de los abogados y procuradores integran las costas, ellos no son parte en la cuestión de fondo y, por lo tanto, carecen de legitimación para recurrir por derecho propio, la resolución que impone o exime de costas”* (LOUTAYF RANEA, obra citada, pagina 237, nota al pie N° 32). ----------

----Por lo expuesto, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por el letrado C. ----------

----**IV.-** Por ser inadmisible la apelación e inoficiosas las tareas, no corresponde imponer costas ni regular honorarios al letrado recurrente.----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones Civil de Trelew; **RESUELVE:** ----------

----**DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación interpuesto, sin costas y sin regular honorarios.----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO — **JUEZA DE CÁMARA**

Marcelo Fernando PERAL — **PRESIDENTE**

Natalia Isabel SPOTURNO — **JUEZA DE CÁMARA**

----REGISTRADA BAJO EL N° ___68___ /2022 - SIF. - CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA